



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Julio Veintiséis (26) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACION: 08-001-41-89-005-2022-00204-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT: 901.239.411-1**

**DEMANDADO: SAYURIZ CAROLAY TANUZ LOPEZ C.C. N° 1.045.704.450**

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que el Dr. ERNESTO MIRANDA REVOLLO, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

  
LISSETH AYUS BERMEJO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. JULIO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente EJECUTIVO SINGULAR, de mínima cuantía, promovida por **VIVA TU CREDITO S.A.S.**, identificado con NIT **901.239.411-1**, contra **SAYURIZ CAROLAY TANUZ LOPEZ**, identificada C.C. No. **1.045.704.450**.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.896.680); se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 48484-01 suscrito por la demandada el 16 de marzo de 2019, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

**RESUELVE:**

1. Librar Mandamiento de Pago a favor del **VIVA TU CREDITO S.A.S.**, identificada con NIT: **901.239.411-1**, y en contra de **SAYURIZ CAROLAY TANUZ LOPEZ**, identificada C.C. No. **1.045.704.450**; para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.896.680) por concepto de capital del pagaré No. 48484-01, por concepto de intereses moratorios desde el 17 de diciembre de 2020, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia conforme a lo establecido en los artículos 290, 291, y 292 del CGP, y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber a la parte ejecutada que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y del término de diez (10) días para que conteste la presente demanda y proponga las excepciones que quiera hacer valer (art.442 y 443 C.G.P.).

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la

Sierra. Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 48484-01 suscrito por la demandada el 16 de marzo de 2019, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. ERNESTO MIRANDA REVOLLO, identificado con C.C. No. 12.268.818 y T.P. No. 355.517 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
LA JUEZ. -**

E.S.S.

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 27 de Julio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 116 La secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------